



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, dieciocho (18) de octubre de dos mil trece (2013).

Expediente número: 70001 33 31 001 2013 00050 00
Demandante: FREDY DE JESUS SANMARTIN BUELVAS
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ (SUCRE)
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el Despacho que el 1° de octubre de 2013, se llevó a cabo la audiencia inicial, dentro del proceso de la referencia, sin que a la misma asistiera el apoderado de la parte demandante, razón por la este despacho en cumplimiento de lo señalado en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., manifestó que de no allegar la excusa correspondiente dentro de los tres días siguientes se hará acreedor a la sanción correspondiente, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

La doctora Ivonne Díaz Cervantes, apoderada de la parte demandante, remitió excusas el día 3 de octubre, tal y como consta a folio 142 del expediente, por su no inasistencia a la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia y expuso:

"....Actuando en mi condición de apoderada del actor, muy respetuosamente manifiesto a su señoría, que presento disculpas por la no asistencia a la audiencia el día 1ero de octubre del presente año, debido a problemas de salud que no me permitieron realizar ninguna actividad este día, tal como lo certifica el profesional de la salud Dr. JHON JAIRO VAZQUEZ BORGA, certificación que anexo a este memorial".

Se advierte que el artículo 180 del C.P.A.C.A., señala expresamente el procedimiento de la audiencia inicial y las consecuencias de no asistir a dicha audiencia.

Y, el numeral tercero del mencionado artículo, señala:

Demandante: Freddy de Jesús Sanmartín Buelvas

Demandado: Municipio de Santiago de Tolú (Sucre)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

“Art. 180:

3. Aplazamiento.

(...)

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieran derivado de la inasistencia.

(...)”

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, el despacho acepta la excusa presentada por considerarla válida, razón por la cual no impondrá sanción pecuniaria por su inasistencia a la audiencia inicial.

En consecuencia, se dispone,

Por considerarse como justa causa la excusa presentada por el apoderado de la parte demandante, no se impondrá sanción alguna al apoderado de la parte demandante por su inasistencia a la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**